

**DESIGNA SUSTITUTO Y REASIGNA VIVIENDA DE POBLACIÓN EJÉRCITO LIBERTADOR PASAJE NÚMERO OCHO N° 543, COMUNA DE RÍO BUENO.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000726 /**

**VALDIVIA, 31 MAY 2013**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) El Decreto Ley N° 2.552 de fecha 9 de Febrero de 1979, que deroga el Decreto Ley N° 1.088, de 1975, y trasfiere todos los fondos, bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles de los Comités Habitacionales Comunales a los Servicios de Vivienda y Urbanización, como sucesores legales dentro de su jurisdicción territorial, correspondiéndole especialmente al SERVIU la asignación y venta de los inmuebles a sus ocupantes;
- b) Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 355 de 1976, de Vivienda y Urbanismo Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- d) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

**CONSIDERANDO:**

- a) El Certificado de defunción de don ARMANDO CARRASCO ADRIAZOLA, cédula nacional de identidad N° 198.637-6, acontecido el 07 de diciembre de 1982, quien fuera el asignatario original del inmueble ubicado en Pasaje 8 N° 543, Población El Libertador, comuna de Rio Bueno;
- b) El Certificado de defunción de doña GREGORIA POZAS MÉRA, cédula nacional de identidad N° 2.915.190-3, acontecido el 03 de Marzo de 1984, cónyuge del asignatario singularizado en considerando anterior;
- c) Las Boletas de Dividendos Folios N° 0032265 y N° 0005984, canceladas en Noviembre y Diciembre de 1990, que dan cuenta de la amortización de \$10000.-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 132/90 y que además refleja una fecha de pago posterior al fallecimiento del asignatario original;

- d) La carta de fecha 19 de Enero de 2010 de doña REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS, donde se solicita que se evalúe y resuelva asignación a su favor;
- e) El Informe Social de fecha 15 de Marzo de 2010, suscrita por doña Susana Jimena Uribe Barrientos, Asistente Social oficina de Subsidios Habitacionales Municipalidad de Río Bueno, en el que indica la situación social, habitacional, económica y de salud de la solicitante y su núcleo familiar;
- f) El Memorandum N° 21, de fecha 26 de Enero de 2010, en el que se deriva la solicitud de reasignación realizada por doña Reinerina Carrasco Pozas, indicando, que la vivienda fue asignada primitivamente a su padre don Armándó Carrasco Adriaola y que tras revisión del título en el C.B.R. se constata que la propiedad no ha sido transferida;
- g) El certificado de Posesión Efectiva de fecha 11 de Enero de 2012, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación Región de Los Ríos, mediante resolución exenta N° 531, de 23 de Marzo de 2010, por medio de la cual concede la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don ARMANDO CARRASCO ADRIAZOLA, cédula nacional de identidad N° 198637-6, a sus hijos: REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS C.I. 6.274.920-2, MANUEL ARMANDO CARRASCO POZAS C.I. 5.642.416-4 y MARISOL NOBELIA CARRASCO POZAS C.I. 8.177.262-2;
- h) La declaración jurada notarial, suscrita por doña Reinerina Yolanda Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 6.274.920-2, en que declara que vivió con su padre y a sus expensas hasta la fecha de su fallecimiento en la propiedad ubicada en Pasaje 8 N° 543, Población El Libertador, comuna de Río Bueno;
- i) La declaración notarial de doña Cristina Ximena Vera Huiñca, cédula nacional de identidad N° 13.402.441-0, quien firma a ruego de doña Marisol Nobelia Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 8.177.262-2 y don Manuel Armando Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 5.642.416-4, donde declaran en forma conjunta que ceden todos los derechos que le corresponden en la casa habitación ubicada en Pasaje 8 N° 543, Población Ejército El Libertador, comuna Río Bueno, a favor de su hermana doña Reinerina Yolanda Carrasco Pozas;
- j) La necesidad de regularizar la ocupación de la vivienda ubicada en Pasaje 8 N° 543, Población El Libertador, comuna de Río Bueno; con todo lo anterior, dicto la siguiente.-

## RESOLUCIÓN.

1.- **Desígnese**, como sustituto del beneficiario fallecido, Sr. Armando Carrasco Adriaola, cédula nacional de identidad N° 198.637-6, conforme lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. 62 de 1984, a su hija doña Reinerina Yolanda Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 6.274.920-2;

2.- **Reasígnese**, la vivienda ubicada en en Pasaje 8 N° 543, Población El Libertador, comuna de Río Bueno, a favor de Reinerina Yolanda Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 6.274.920-2;

3.- **Dispóngase** la marca en el Sistema Rukan del beneficio que mediante la presente resolución se otorga a doña Reinerina Yolanda Carrasco Pozas, cédula nacional de identidad N° 6.274.920-2;

4.- El Departamento Jurídico de esta Dirección Regional procederá extender los documentos que correspondan, a fin de otorgar el respectivo título de dominio en los términos de la presente resolución y la reglamentación legal vigente, dejándose expresa constancia que esta vivienda a la fecha no tiene deuda hipotecaria, conforme a información que obra en esta Dirección Regional ;

**ANOTESÉ, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE,**

FERNANDO VÁSQUEZ MARDONES  
DIRECTOR REGIONAL P. Y T.  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE LOS RÍOS  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES  
FVM/GEC/CTV/MS/CO/OPS  
Departamento Operaciones Habitacionales

DISTRIBUCION:

1. Seremi, MINVU Región de Los Ríos
2. Depto. Operaciones Habitacionales, Sección Postulaciones y Asignaciones, SERVIU Región de Los Ríos
3. Depto. Jurídico, SERVIU Región de Los Ríos
4. Ministro de Fe, SERVIU Región de Los Ríos
5. Depto. Administración y Finanzas, Sección Partes, SERVIU Región de Los Ríos ✓



**Identificación Norma:** DL-2552

**Fecha Publicación:** 23.02.1979

**Fecha Promulgación:** 09.02.1979

**Organismo:** MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**Ultima Modificación:** DL-3652, OBRAS PUBLICAS

**Fecha Ultima Modificacion:** 11.03.1981

**Estado:** ACTUALIZADO

DEROGA EL DECRETO LEY N° 1.088, DE 1975, Y TRANSFIERE AL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO LOS PROGRAMAS DE "VIVIENDAS SOCIALES"; MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.519, DE 1976; DEFINE LAS "VIVIENDAS DE EMERGENCIA" Y SEÑALA COMPETENCIA DE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 2.552.- Santiago, 9 de Febrero de 1979.-

Visto: lo dispuesto en los decretos N°s. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y

Considerando:

Que la atención de los problemas de viviendas, entre ellos los de marginalidad urbana, debe quedar radicada en el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y sus servicios, por lo que corresponde derogar o modificar, en su caso, las disposiciones legales que actualmente rigen respecto de dicha materia,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente,

Decreto Ley:

Artículo 1°.- Derógase, a contar del 31 de Diciembre de 1978, el decreto ley número 1.088, de 1975.

A partir de esa fecha, todos los fondos, bienes,

derechos, acciones y obligaciones transmisibles de los Comités Habitacionales Comunes pasarán, por el solo ministerio de la ley, a los Servicios de Vivienda y Urbanización que serán sus sucesores legales dentro de su jurisdicción territorial.

Para los efectos del traspaso señalado, los Consejos de los Comités Habitacionales Comunes, dentro del plazo que les fije la Contraloría General de la República, le presentarán, debidamente documentado, un estado de situación financiera al 31 de Diciembre de 1978 y un inventario detallado de todos sus bienes muebles e inmuebles, copia de los cuales deberán entregarse a los SERVIU respectivos.

Los fondos depositados a nombre de los Comités Habitacionales Comunes se traspasarán a la cuenta subsidiaria de la Cuenta Unica Fiscal de los SERVIU correspondientes, a requerimiento escrito del Director de estos servicios, quien deberá dar cuenta del traspaso a la Contraloría General de la República.

Si al 31 de Diciembre de 1978 hubiere contratos pendientes celebrados por los Comités Habitacionales Comunes, ellos serán cumplidos por los SERVIU respectivos conforme a los términos estipulados o a los que se convinieren con el otro contratante. Si dentro de estos contratos se encontrare mandatos de obras conferidos a los propios SERVIU, tales mandatos serán cumplidos por los SERVIU o modificados de común acuerdo con la otra parte con la que los SERVIU hubieren contratado con motivo de tales mandatos.

Los Consejos de los Comités Habitacionales Comunes harán entrega a los SERVIU, conjuntamente con la copia del estado de situación financiera y del inventario a que se refiere el inciso tercero, de las carpetas de título de dominio de inmuebles y demás instrumentos relativos a la adquisición, enajenación, arrendamiento o comodato de inmuebles, y de las carpetas con planos, proyectos y demás documentos técnicos.

A requerimiento escrito de los Directores de SERVIU, los Conservadores de Bienes Raíces deberán inscribir a nombre del respectivo SERVIU los inmuebles que en virtud de este artículo pasan a su dominio. Asimismo y a igual requerimiento, los Conservadores del Registro de Vehículos Motorizados deberán anotar el dominio de los vehículos motorizados que por disposición de este decreto ley pasan a propiedad de cada SERVIU.

Los SERVIU podrán requerir de los Alcaldes respectivos toda información o documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de su función de sucesores legales de los Comités Habitacionales Comunales, incluso con posterioridad al 31 de Diciembre de 1978, y los Alcaldes serán personalmente responsables de la atención de estos requerimientos.

Autorízase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la publicación del presente decreto ley, mediante decretos expedidos por intermedio del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, los que deberán también llevar la firma de los Ministros del Interior y de Hacienda, dicte las normas que sean necesarias para la aplicación de los incisos precedentes y que no esté reglado en ellos.

Artículo 2°.- A partir de la derogación del decreto ley N° 1.088, de 1975, las funciones de radicación y erradicación de campamentos y poblaciones marginales, la construcción de viviendas sociales y la adquisición o expropiación y urbanización de terrenos para levantar tales viviendas, corresponderán al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que ejecutará sus planes y programas por intermedio de los SERVIU, los cuales aplicarán al respecto la legislación y reglamentación que les es propia.

La función de determinar las necesidades de viviendas sociales corresponde a las municipalidades.

La labor de programación de las viviendas sociales

será ejecutada conjuntamente por los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo.

Decláranse de utilidad pública los inmuebles que fueren necesarios para cumplir los planes y programas de viviendas sociales aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo los destinados a equipamiento comunitario de conjuntos y poblaciones.

Corresponderá, especialmente a los SERVIU, la asignación, la venta, el cobro de precios o amortizaciones de las viviendas sociales y todas las operaciones que sean necesarias para erradicar la extrema pobreza, en el ámbito habitacional. Los contratos de arrendamiento u otros de naturaleza semejante que permiten el uso y goce de aquellas viviendas, celebrados por los Comités Habitacionales Comuñales, subsistirán en los mismos términos pactados, correspondiendo a los SERVIU respectivos cobrar y percibir las recaudaciones derivadas de ellos.

Artículo 3°.- Para todos los efectos legales se entenderá por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, destinada a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, financiada con recursos públicos o privados, cualquiera que sean sus modalidades de construcción o adquisición, y cuyo valor de tasación no sea superior a 400 Unidades de Fomento.

La tasación la hará la Dirección de Obras Municipales respectiva al solicitarse el permiso de edificación. En ella se considerará la suma de los siguientes factores:

- a) El valor del terreno, que será el del avalúo fiscal del inmueble, vigente a la fecha de la solicitud del permiso señalado, y
- b) El valor de construcción de la vivienda, según el proyecto presentado, que se evaluará conforme a la tabla de costos unitarios a que se refiere el artículo

127 del decreto supremo N° 458, de 1976, de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para ello, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará dicha tabla y sus reajustes trimestrales, de acuerdo con las tablas de valores bases de construcción utilizadas por el Servicio de Impuestos Internos, excluyendo los factores relativos a clasificación comunal.

Estas viviendas deberán cumplir, además, las características técnicas, de urbanización y de equipamiento que señalen los reglamentos que dicte el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los actos, contratos, actuaciones y documentos que se celebren, otorguen o suscriban con relación a la vivienda social estarán exentos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.519, de 1976, las que regirán a contar de la fecha de publicación del presente decreto ley.

a) En el artículo 1°, sustitúyese la expresión: "en beneficio de los Comités Habitacionales Comunales", por: "de beneficio fiscal".

b) Elimínase el inciso cuarto del artículo 2°.

c) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°- Los contribuyentes señalados en el artículo 1°, que estén afectos en el año tributario a un impuesto habitacional superior al equivalente en pesos a 225.000 Unidades de Fomento, calculadas al valor vigente a la fecha del cierre del ejercicio o año respectivo, podrán pagar el tributo que establece este decreto ley en el Servicio de Tesorerías o sustitutivamente de la siguiente manera:

a) Hasta el 50% del monto de dicho impuesto podrán usarlo en planes habitacionales destinados a viviendas

para sus trabajadores. En este caso deberán pagar depositando ese monto, a su nombre, en el Banco del Estado de Chile, en una cuenta especial que se denominará "cuenta de obligado".

b) El saldo deberán ingresarlo en arcas fiscales.

Si dentro de los seis meses siguientes de efectuado el depósito no se iniciaren las obras o éstas hubieren sido paralizadas sin previa autorización del Secretario Ministerial que corresponda, los fondos depositados en esta cuenta especial pasarán a beneficio fiscal, sin perjuicio de la sanción que pudiere ser aplicada en conformidad al artículo 13".

d) En el inciso segundo del artículo 8°, agrégase se, después de la palabra "fijadas", la expresión: "o modificadas".

RECTIFICACION  
DO.07.04.1979

e) En la letra b) del artículo 13, reemplázase la frase: "patrimonio del Comité Habitacional Comunal respectivo", por la expresión: "Fisco".

f) En la letra c) del artículo 13, sustitúyese la frase: "del Comité Habitacional Comunal correspondiente", por esta otra: "del Servicio de Vivienda y Urbanización donde se encuentren ubicados".

g) Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- Al terminar el giro de la empresa o cuando hubiere fallecido el contribuyente afecto al impuesto habitacional que esté en la situación de excepción contemplada en el artículo 6° de este decreto ley, los fondos que tuviere depositados en el Banco del Estado de Chile pasarán de pleno derecho al Fisco.

Las viviendas, terrenos y demás bienes construidos o adquiridos con cargo a dicho impuesto que no hubieren sido transferidos, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Servicio de Vivienda y Urbanización donde estuvieren ubicados.

La misma regla se aplicará en el caso de quiebra del contribuyente".

h) Derógase el artículo 15.

Artículo 5°.- La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior no podrá construir o encomendar la construcción de otro tipo de viviendas que no sean las viviendas de emergencia a que se refiere el inciso siguiente.

Serán viviendas de emergencia aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en pesos a 30 Unidades de Fomento, puestas en bodega de la Oficina Nacional de Emergencia o de los Centros Regionales de Emergencia. Cuando el grupo familiar a que esté destinada la referida vivienda sea de más de cinco personas, se podrán agregar cinco Unidades de Fomento al valor de ella por cada persona que exceda dicho número.

Por decretos supremos expedidos a través del Ministerio del Interior, se reglamentará la forma de asignar, dar en comodato o arrendar las construcciones hechas para soluciones habitacionales de emergencia, las que deberán siempre consistir en una vivienda de emergencia.

Corresponderá a la Oficina Nacional de Emergencia, en coordinación con la Municipalidad respectiva, atender los casos de emergencia habitacional, derivados de hechos tales como terremotos, inundaciones u otras calamidades semejantes; y los casos de urgente necesidad social, tales como incendio, lanzamientos, demoliciones, expropiaciones, insalubridad, hacinamiento, etc. Sin embargo, corresponderá a los SERVIU atender las necesidades sociales ocasionadas por expropiaciones o remodelaciones que efectúen estos mismos servicios.

La Oficina Nacional de Emergencia no podrá expropiar inmuebles ni adquirir terrenos para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

Artículo 6° DEROGADO

DL 3652, OBRAS

Art. 2°

D.O. 11.03.1981

NOTA

NOTA :

El inciso 2º del artículo 2º, del DL 3652, Obras Públicas, publicado el 11.03.1981, dispuso que las exenciones de pago de aportes a los servicios de utilidad pública, que han sido concedidas hasta la fecha de publicación de este decreto ley, han sido bien otorgadas.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Las viviendas sociales definidas en el artículo 3º, cuya construcción se inicie dentro del plazo de un año, contado desde la publicación del presente decreto ley y cuya recepción municipal no sea posterior al término de dos años, contados desde la misma fecha, cualquiera que sea la fuente de financiamiento o las modalidades de su construcción o adquisición, gozarán de la exención del pago de los derechos fiscales y municipales y reducción del 50% del pago de los aportes, tasas o derechos que cobren los servicios de utilidad pública.

Para hacer valer la exención y beneficio que establece este artículo, bastará la certificación de la Dirección de Obras Municipales de haber otorgado el permiso de edificación de viviendas sociales, o de haberse hecho la recepción definitiva de tales viviendas sociales, según corresponda.

Del mismo beneficio y exención gozarán los adquirentes de inmuebles para construir en ellos viviendas sociales, siendo suficiente para ello la declaración jurada del comprador, estampada en el mismo instrumento, relativa a que se efectúa la adquisición con este fin.

Sin embargo, la exención y beneficio que concede      RECTIFICACION

permiso de edificación, sin que sea necesario que éste exprese que se trata de viviendas sociales; y la fecha de término, con el certificado de recepción final, el que deberá señalar tal circunstancia.

Artículo 3°- Mientras se dicta el reglamento a que se refiere el inciso tercero del artículo 3°, regirá en cuanto a las demás características técnicas de las viviendas sociales, lo prescrito en los capítulos segundo, cuarto, quinto y sexto del título V del decreto supremo N° 314, de 1975, de Vivienda y Urbanismo, en lo que sea pertinente.

Artículo 4°- Los contribuyentes que en el año tributario 1979 estén afectos a un Impuesto Habitacional superior a \$ 7.257.000, podrán acogerse por el tributo correspondiente a dicho año tributario, a la modalidad especial de pago a que se refiere sustitutivamente el nuevo artículo 6° del D.L. N° 1.519, de 1976, que incorpora este decreto ley.

DL 2831, HACIENDA  
Art. único  
D.O. 17.10.1979

Artículo 5°- Declárase ajustado a derecho el cambio de destinación a fines de equipamiento comunitario y social que la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en sus Divisiones Chuquicamata y El Salvador, ha hecho de 167 viviendas construidas por "Vienor Ltda. C.P.A.", sociedad regida por el artículo 16 de la ley N° 16.959, en virtud de la cual se imputó parte del impuesto habitacional de la Gran Minería del Cobre.

Artículo 6°- Autorízase al Presidente de la República para incorporar en el Presupuesto del año 1979, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, un aporte fiscal equivalente al mayor ingreso que resulte por la aplicación, en dicho año, de lo dispuesto en el artículo 4° permanente de este texto legal.

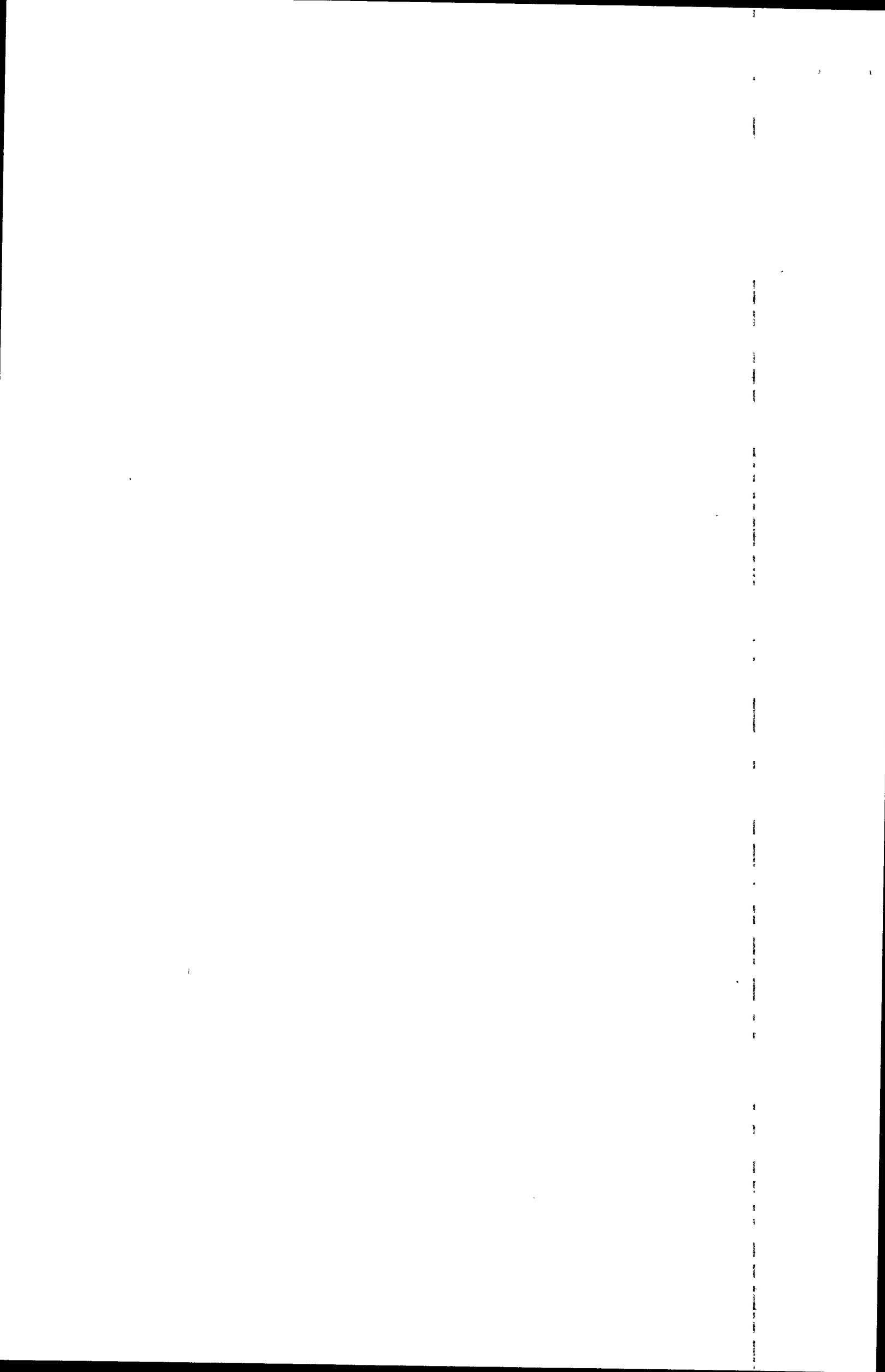
Artículo 7°- El Ministro de la Vivienda y Urbanismo podrá resolver, conforme a la equidad y a las disposiciones legales y reglamentarias que les fueron o fueren aplicables, situaciones pendientes derivadas de la operatoria, disolución o modificación de las Sociedades de Viviendas Económicas a que se refería el artículo 16 de la ley N° 16.959, dentro del plazo de dos años contado desde la publicación del presente decreto ley, siempre que las solicitudes de parte interesada se presenten, hasta el 31 de Diciembre de 1979, al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, el que deberá elevarlas al Ministro de Vivienda y Urbanismo con informe fundado para su conocimiento y decisión.

Con todo, el Ministro no podrá ejercer dicha facultad si la materia o asunto estuviere entregada al conocimiento de los tribunales de justicia o fuere por su naturaleza de carácter litigioso.

Artículo 8°- La disolución de los Comités Habitacionales Comunales dispuesta por el artículo 1° del presente decreto ley, no afectará a la validez de los actos y contratos que hayan ejecutado o celebrado entre el 31 de Diciembre de 1978 y la fecha de publicación del presente decreto ley, respecto de los cuales el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo sucederá al respectivo Comité en todos sus derechos y obligaciones.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.- ARTURO TRONCOSO DAROCH, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante.- JAVIER LOPETEGUI TORRES, General de

Aviación, Comandante en Jefe de la FACH, Miembro de la  
Junta de Gobierno subrogante.- Jaime Estrada Leigh,  
General de Ejército (R), Ministro de la Vivienda y  
Urbanismo.



UTILIZAR MODELO

COPIA

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
DECIMA REGION DE LOS LAGOS  
DELEGACION PROVINCIAL VALDIVIA



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO  
LA SIGUIENTE :

RESOLUCION EXENTA N° 177 /

VALDIVIA, 31 Mayo de 1984.-

VISTOS:

a) El D.L. N° 2.552 de fecha 9 de Febrero/79, que deroga el D.L. N° 1.088, de 1975, y transfiere todos los fondos, bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles de los Comités Habitacionales Comunales a los Servicios de Vivienda y Urbanización, como sucesores legales dentro de su jurisdicción territorial, correspondiéndole especialmente al SERVIU la asignación y venta de los inmuebles a sus ocupantes;

b) La Resolución Exenta N° 686, de fecha 12 de Junio/80, del Director Subrogante del SERVIU Xa. Región de Los Lagos, mediante la cual se aprueban los valores de tasación de las viviendas que componen las poblaciones "El Libertador" y "Caupolicán", de la comuna de Río Bueno;

c) La necesidad de regularizar la ocupación de las siguientes personas que, con su grupo familiar, ocupan viviendas de poblaciones "El Libertador" y "Caupolicán", de Río Bueno:

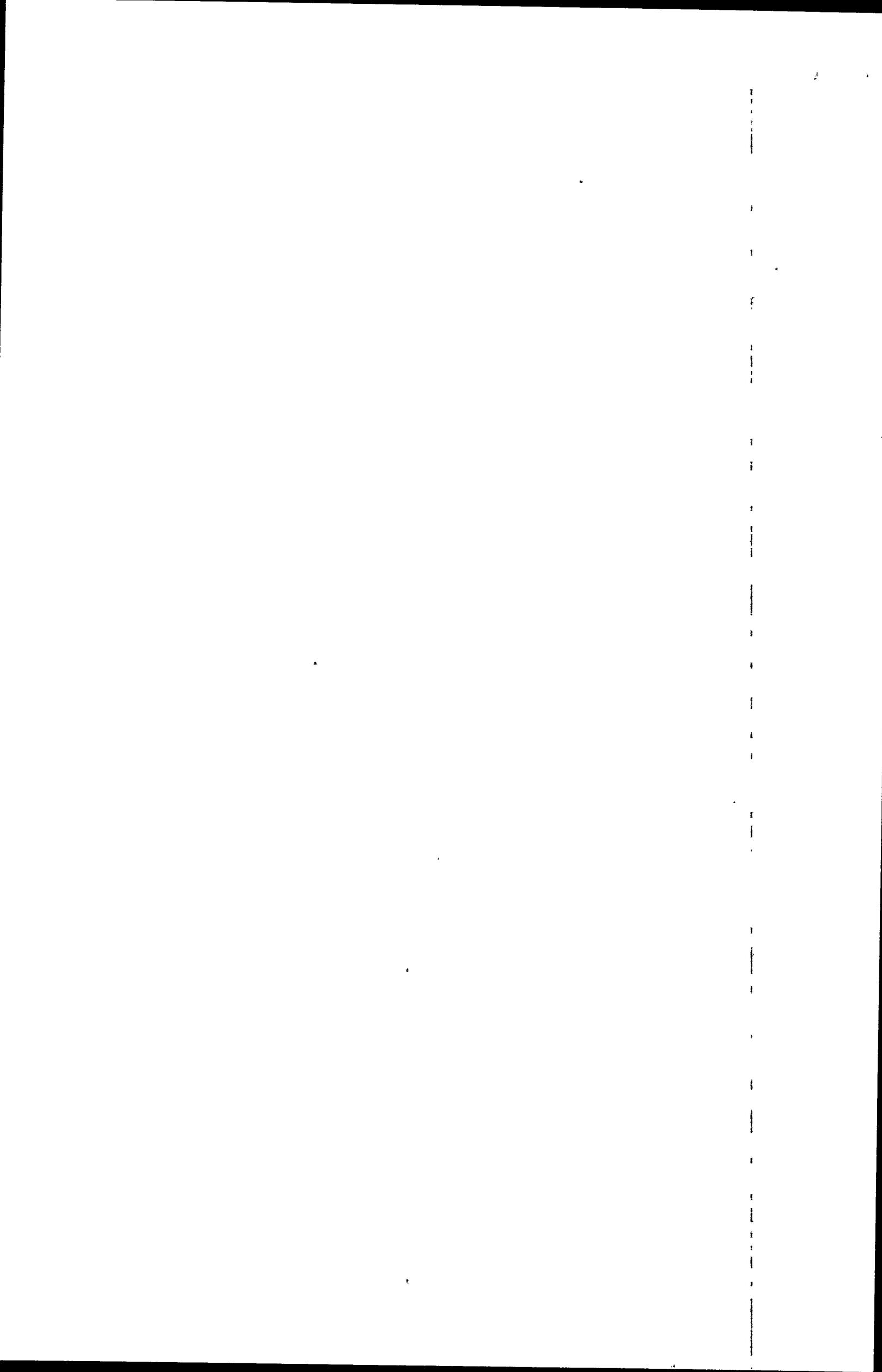
Nombre ocupante	Población	Vivienda	
		LOTE	MANZ.
Cotiart Uribe, Fícr Odette	El Libertador	5	B
Muñoz Soto, Zenaida	El Libertador	12	C
Aguilar Barril, Rosario	El Libertador	14	C
Fourcade Fontalba, Elisa Ester	Caupolicán	1	A
Solis Vejar, Guillermo	Caupolicán	2	A
Bustos Villarroel, Alberto Segundo	Caupolicán	3	A
Ochoa Labrin, Orfa Edith	Caupolicán	25	C
Elgueta Rupayan, Leonidas	Caupolicán	28	C
Schuencke Schuencke, Ana Disnarda	Caupolicán	29	C

d) El llamado reglamentario a los ocupantes individualizados en la letra c) precedente, y la declaración de éstos, en el sentido de que optan por la asignación de la vivienda mediante el Sistema de compra al contado subsidiada, de acuerdo al D.S. N°152 de fecha 27 de Marzo/79;

e) El Ord. Circular N°063 del 14.05.79, del Jefe del Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU Xa. Región de Los Lagos, que transcribe normas impartidas por el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo Subrogante, mediante Ord. N° 568 de 25.04.79; y su Ord. N° 1477 de fecha 18.07.83;

f) El D.S. N° 268, de 1975 y sus modificaciones, su complementario el D.S. N°578 de fecha 29/Agosto/78, D.S. N° 152 de 27/03/79 y su modificatorio el D.S. N° 118 de fecha 16 de Julio/81, todos de Vivienda y urbanismo;

//..



- g) Lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del D.L. N°1.305 que crea el SERVIU en remplazo de las cuatro Corporaciones del Sector Vivienda y el Reglamento Orgánico del SERVIU, según D.S. N°355 de 1977; y
- h) El D.S. N°203 de 1981, que me nombra Delegado Provincial de SERVIU Valdivia; las facultades conferidas por la Resolución N° 212 del 14. 10.77, del Jefe del Depto. de Operaciones Habitacionales Serviu Xa. Región de Los Lagos, tramitada por la Contraloría General de la República, con fecha 23.11.77, y las Resoluciones N° 215 y 275 de fecha 3/octubre/78 y 5/Diciembre/78, respectivamente, ambas del Director Regional del SERVIU Xa. Región de Los Lagos,

RESUELVO:

1.- FIJASE y CONCEDENSE, los siguientes créditos, asignando, vendiendo y otorgando el correspondiente Título de Dominio, a las personas que, junto con su grupo familiar, ocupan viviendas de poblaciones "EL LIBERTADOR" y "CAUPOLICAN", de la comuna de Río Bueno, cuya individualización es como sigue:

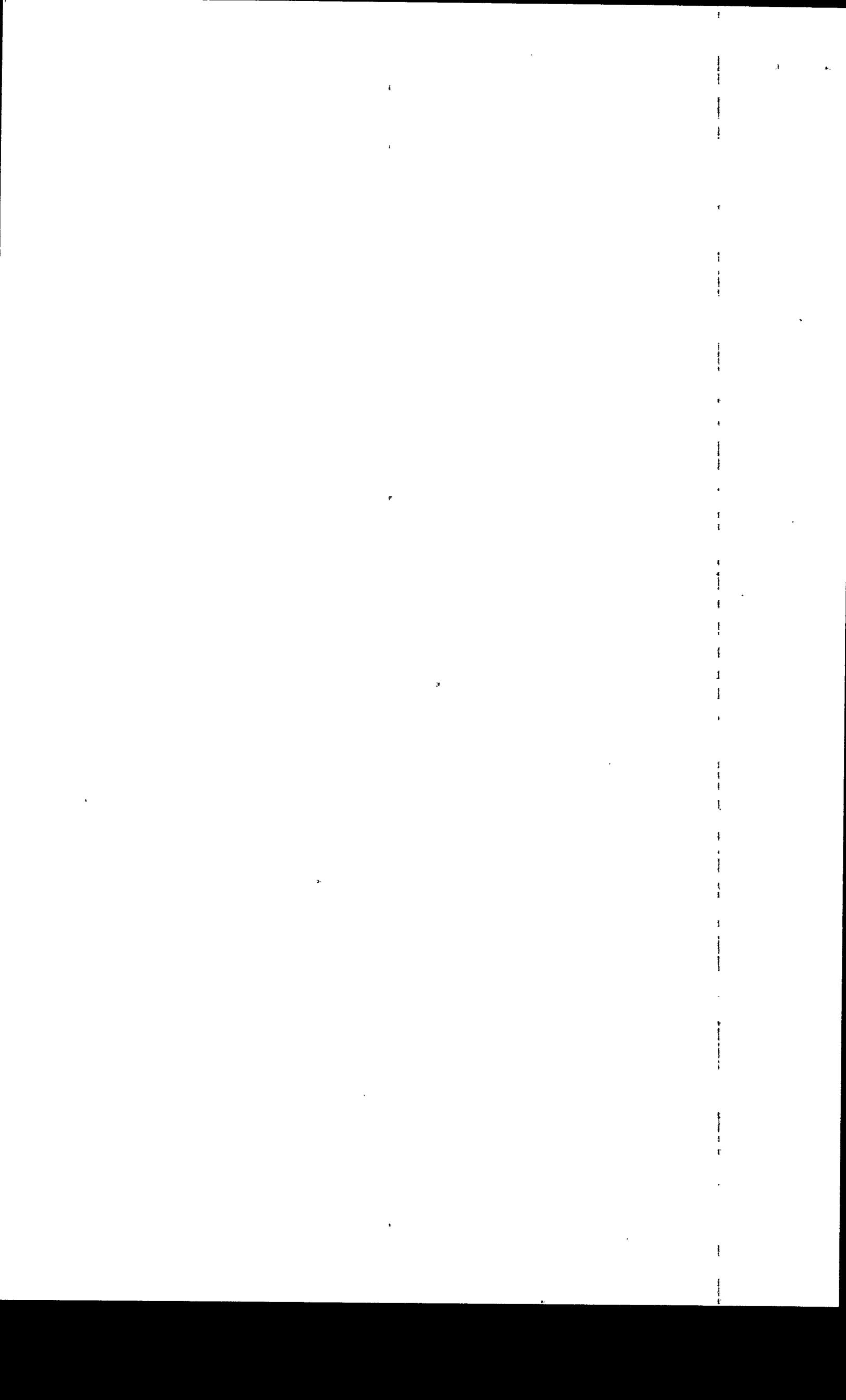
NOMBRE ASIGNATARIO	VIV.- COL LOTES-ALCANT.	MONTO PRESTAMO U. F.
(POBLACION "EL LIBERTADOR")		
COTIART URIBE, FLOR CDETTE	5 - B	37,20
MUÑOZ SOFO, SERAIDA	12 - C	30,23
AGUILAR BARRIL, ROSARIO	14 - C	14,91
(POBLACION "CAUPOLICAN")		
FOURCADE FORTENDE, ELISA ESTER	1 - A	45,40
SOLIS VEJAR, GUILLERMO	2 - A	37,78
BUSTOS VILLARRUEL, ALBERTO SEGUNDO	3 - A	40,99
OCHOA LABRIN, ORFA EDITH	25 - C	34,75
ELGUETA RUPAYAN, LEONIDAS	28 - C	39,86
SCHUENCKE SCHUENCKE, ANA	29 - C	50,33

2.- Otorgar a los asignatarios de las viviendas indicadas en el número anterior, la Subvención estatal para la compra de la vivienda, ascendente a la cantidad de hasta 200 Unidades de Fomento, que autoriza el D.S. N° 152 de 1979, que se reducirá a pesos moneda nacional y a cuotas de ahorro para la vivienda, si fuera necesario, a la fecha de la escritura de compraventa, al pago del precio de la vivienda.

3.- Las cuotas de ahorro para la vivienda que registra cada asignatario señalado en la lista inserta en el punto 1.-, de la presente resolución, se aplicarán al pago del precio de la vivienda que se vende, indicado en el visto b) previa deducción de los gastos notariales y de inscripción de la compraventa. A fin de dar cumplimiento a lo antes indicado, se oficiará al Banco del Estado de Chile, para que proceda al traspaso de la totalidad de dichas cuotas.

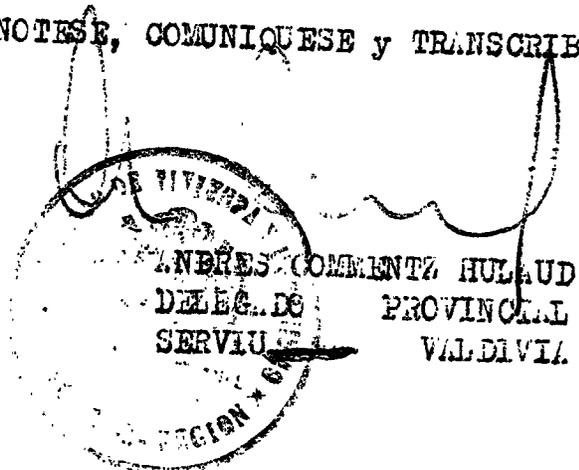
4.- El precio de la compraventa será al contado y corresponderá a la aplicación de la Tabla de Valores citada en el visto b) que incluyen las primas de Seguro de Incendio y Desgraven y su pago se enterará de la siguiente forma:

///...



- a) Con las cuotas de ahorro para la vivienda, que el asignatario tiene depositadas en su respectiva cuenta, previa deducción de los gastos notariales y de inscripción.
- b) Con la cantidad en dinero que el respectivo comprador entere en su caso.
- c) Con el 50% de las sumas canceladas hasta la fecha de la asignación (no abonadas en cuentas de ahorro para la vivienda), por concepto de arriendos .
- d) Con el Subsidio que le otorga el punto 2.-, de la presente Resolución.
- e) Con el crédito que el SERVIU Xa. Región de Los Lagos, le otorga, el cual servirá en un plazo de 12 años, con un interés del 12% anual, en dividendos iguales y sucesivos, fijados en Unidades de Fomento.

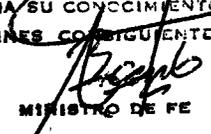
ANOTARSE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE,

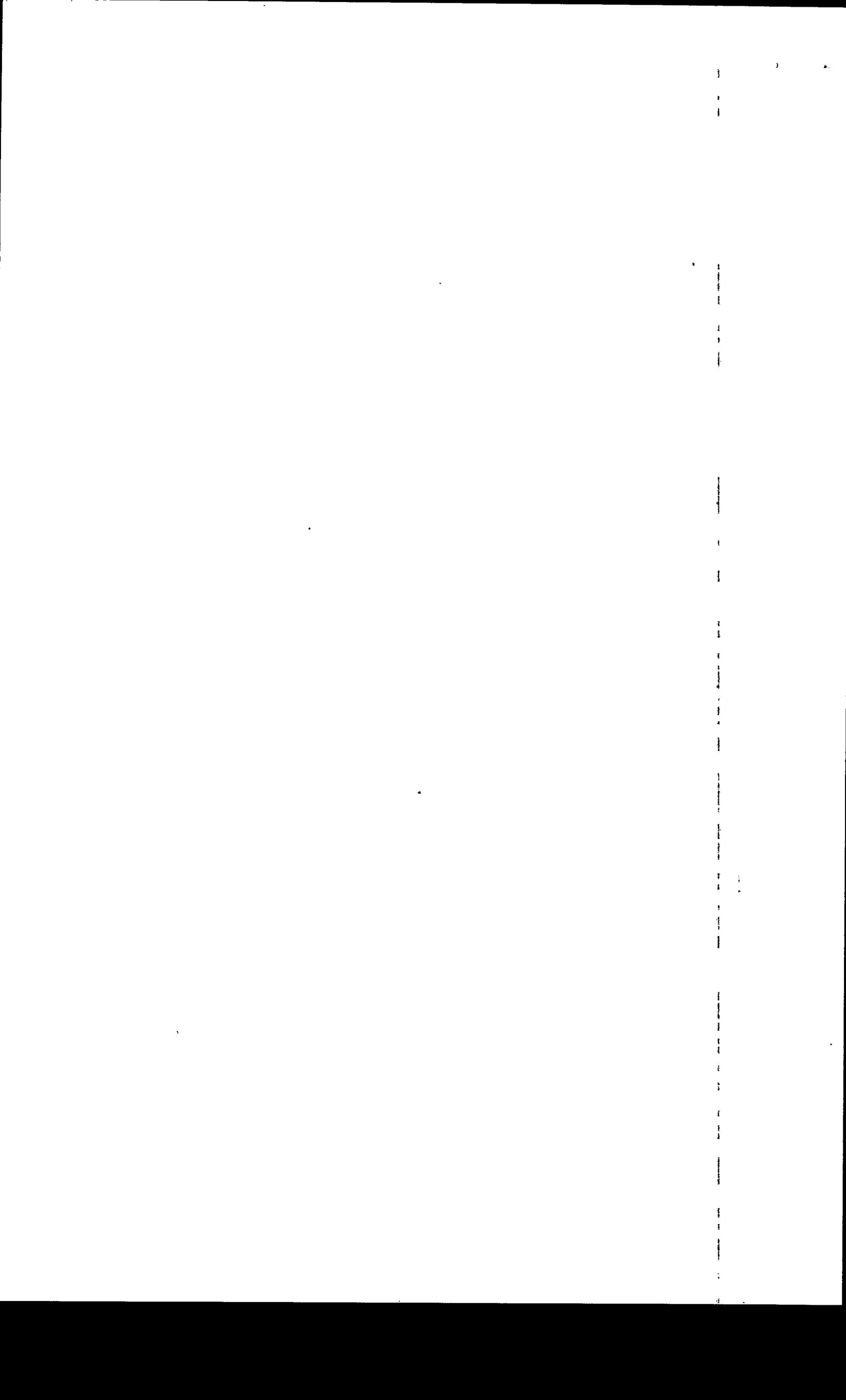


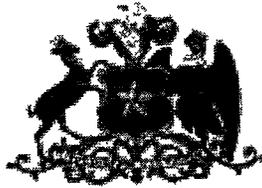
ACH/RSM/ecn.

TRANSCRIBIR a:

- 1.- DIRECTOR REGIONAL SERVIU PTO MONTT
- 2.- SECRETARIA MINISTERIAL MINVU PTO MONTT
- 3.- DIVISION POLITICA HABITACIONAL MINVU SANTIAGO
- 4.- DIVISION TECNICA DE ESTUDIO Y F. HABIT. MINVU SANTIAGO (3)
- 5.- DEPARTAMENTO JURIDICO SERVIU PTO MONTT
- 6.- DEPARTAMENTO TECNICO SERVIU PTO MONTT
- 7.- DEPTO. PROGRAMACION FISICA Y C. SERVIU PTO MONTT
- 8.- DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS SERVIU PTO MONTT
- 9.- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU PTO MONTT
- 10.- SECCION POSTULACIONES Y ASIG. SERVIU PTO MONTT
- 11.- SECCION TITULOS SERVIU PTO MONTT
- 12.- OF. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU VALDIVIA (3)
- 13.- ASESORIA JURIDICA SERVIU VALDIVIA
- 14.- OFICINA DE PARTES SERVIU VALDIVIA (2)

LO QUE TRANSCRIBO A UD.  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CORRESPONDIENTES  
  
MINISTRO DE FE



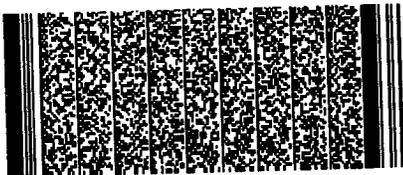


**CERTIFICADO DE DEFUNCION**

Circunscripción : RÍO BUENO  
Nro. inscripción : 193 Registro : Año : 1982  
Nombre inscrito : ARMANDO CARRASCO ADRIAZOLA  
R.U.N. : 198.637-6 ✓  
Fecha nacimiento : 22 Septiembre 1899  
Sexo : Masculino  
Fecha defunción : 7 Diciembre 1982 a las 15:30 horas. ✓  
Lugar defunción : RIO BUENO  
Causa de muerte : 4368 (CODIGO O.M.S) / / /

FECHA EMISIÓN: 14 Marzo 2013, 11:26.  
IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 710  
Impreso en: RIO BUENO  
REGION : DE LOS RIOS

Verifique la validez de este documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



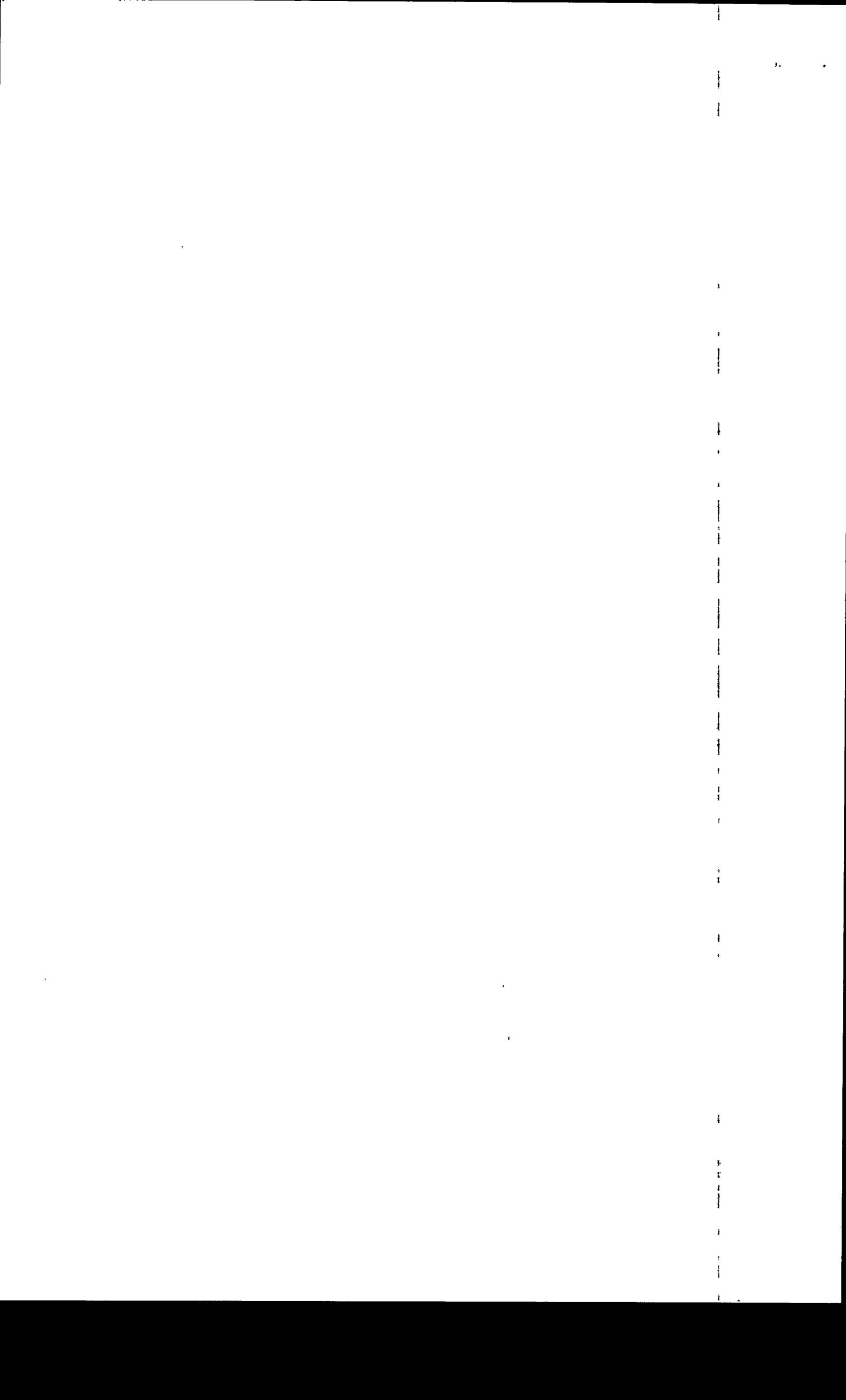
**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

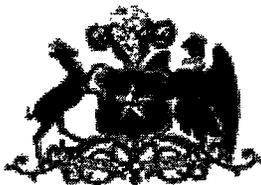
1876319

RUN : 198637-6

76RH24

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)





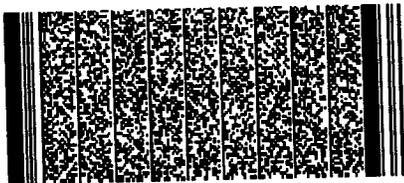
### CERTIFICADO DE DEFUNCION

Circunscripción : RÍO BUENO  
Nró. inscripción : 30 Registro : Año : 1984  
Nombre inscrito : GREGORIA POZAS MERA ✓  
R.U.N. : 2.915.190-3 ✓  
Fecha nacimiento : 21 Septiembre 1906  
Sexo : Femenino  
Fecha defunción : 3 Marzo 1984 a las 21:00 horas. ✓  
Lugar defunción : RIO BUENO  
Causa de muerte : PARO CARDIO RESPIRATORIO INFARTO AGUDO  
MIOCARDIO NEUMONIA/ TERMINAL / /

FECHA EMISIÓN: 14 Marzo 2013, 11:26.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 710  
Impreso en: RIO BUENO  
REGION : DE LOS RIOS

Verifique la validez de este documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





SERVIU

FOLIO N° 0032265

N° DEUDOR

54037-7

Chile, soluciones concretas.

NOMBRE CARRASCO ADRIAZOLA ARMANDO			
CALLE PASAJE 8 543	N°	DEPTO.	BLOCK
POBLACION EL LIBERTADOR		COMUNA RIO BUENO	
FECHA EMISION 1-SEP-90		FECHA VENCIMIENTO 24-SEP-90	

DEUDA INICIAL 1.436	SALDO ACTUAL 452	ULT. MONTO PAGADO 3.000,00	FECHA 23-2-89
DIVIDENDO N° 71/150	CUOTA MENSUAL CA 22	MONTO EN MORA 482	INTERESES PENALES 46,20

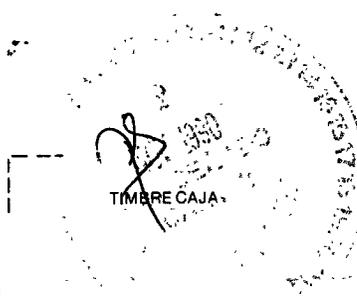
DIVIDENDO DEL MES <del>\$50.718,00</del>
---------------------------------------------

FECHA	MONTO \$
MONTO PAGADO	

VALOR DETERMINADO SEGUN CONDICIONES CONTRACTUALES

ULTIMO DIVIDENDO  
ABONADO A D.S. 132/90

Abona \$ 5.000

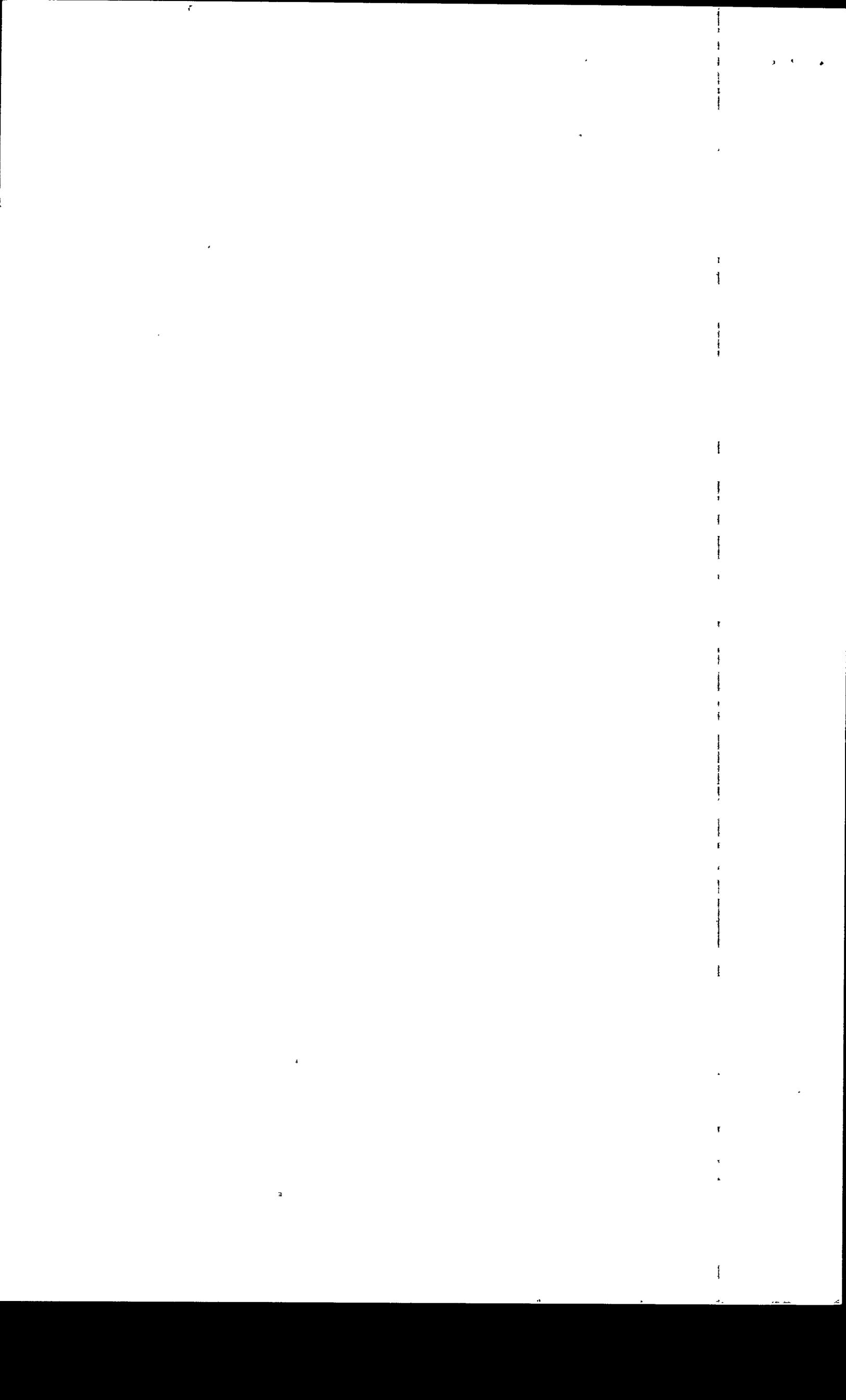


**B.C.A.A. S.A.**

54037-7

FRANCO : A SALDO : 520 CA

DEUDOR





SERVIU

FOLIO N° 0005984

N° DEUDOR

54037-7

Chile, soluciones concretas.

NOMBRE			
CARRASCO ADRIAZOLA ARMANDO			
CALLE	N°	DEPTO.	BLOCK
PASAJE 8 543			
POBLACION		COMUNA	
EL LIBERTADOR		RIO BUENO	
FECHA EMISION		FECHA VENCIMIENTO	
1-NOV-90		23-NOV-90	

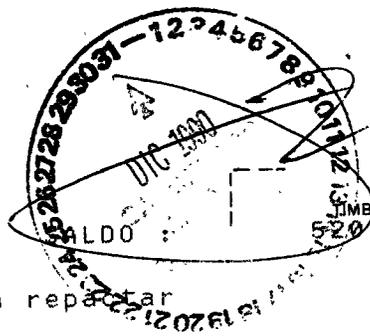
DEUDA INICIAL	SALDO ACTUAL	ULT. MONTO PAGADO	FECHA
1.436	452	3.000,00	23-2-89
DIVIDENDO N°	CUOTA MENSUAL	MONTO EN MORA	INTERESES PENALES
173/152	CA. 22	452	46,20

DIVIDENDO DEL MES
<del>\$60.712,00</del>

VALOR DETERMINADO SEGUN  
CONDICIONES CONTRACTUALES

FECHA	MONTO \$
	\$5000-
MONTO PAGADO	

ULTIMO DIVIDENDO  
PAGADO A.D.S. 132/90

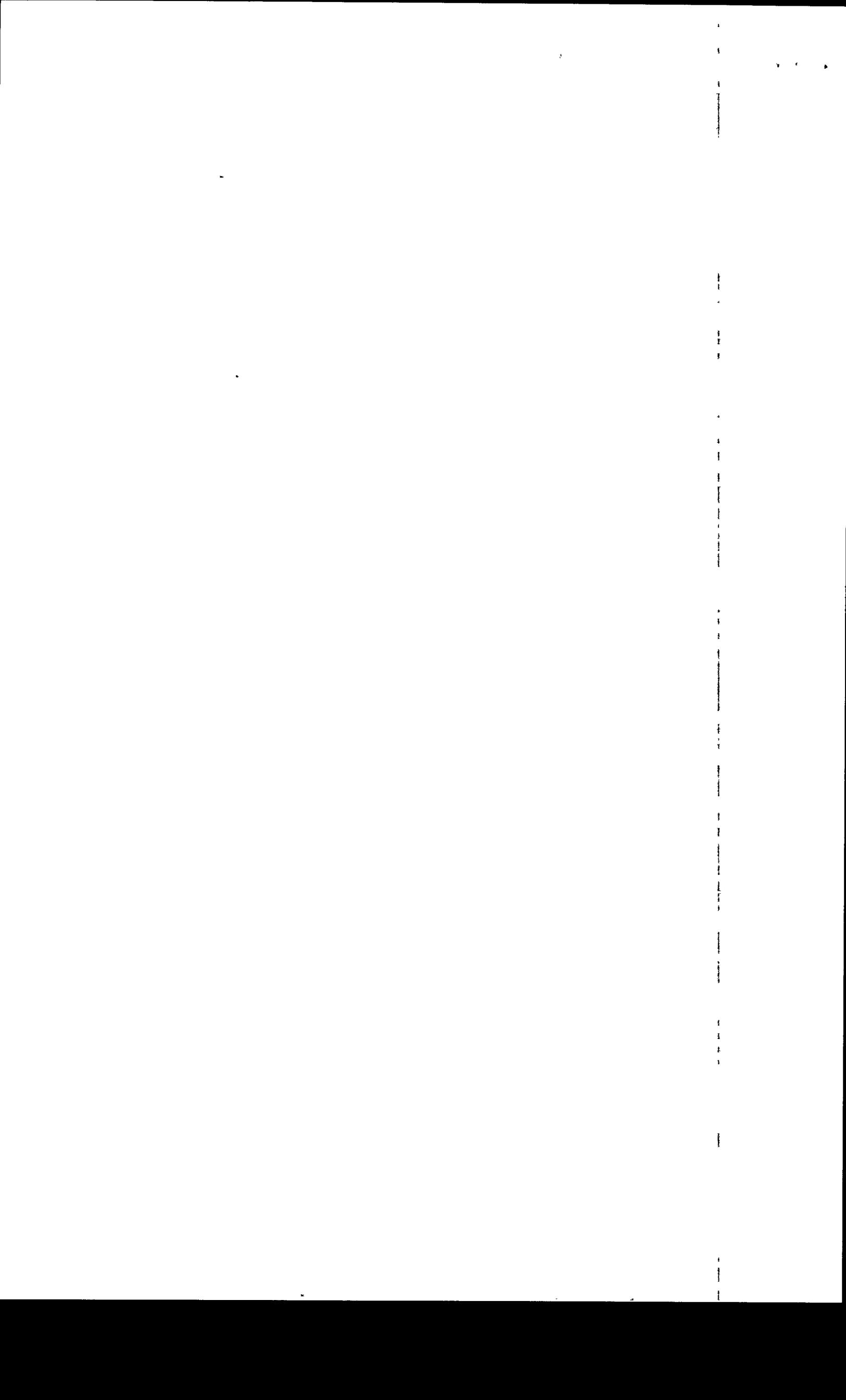


TRAMO : A

Sr. DEUDOR: Acuda a reparar

I.C.A.A.

DEUDOR



RIO BUENO, 19 de enero de 2010

SEÑOR  
GERMAN SAEZ CABELLO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVIU VALDIVIA

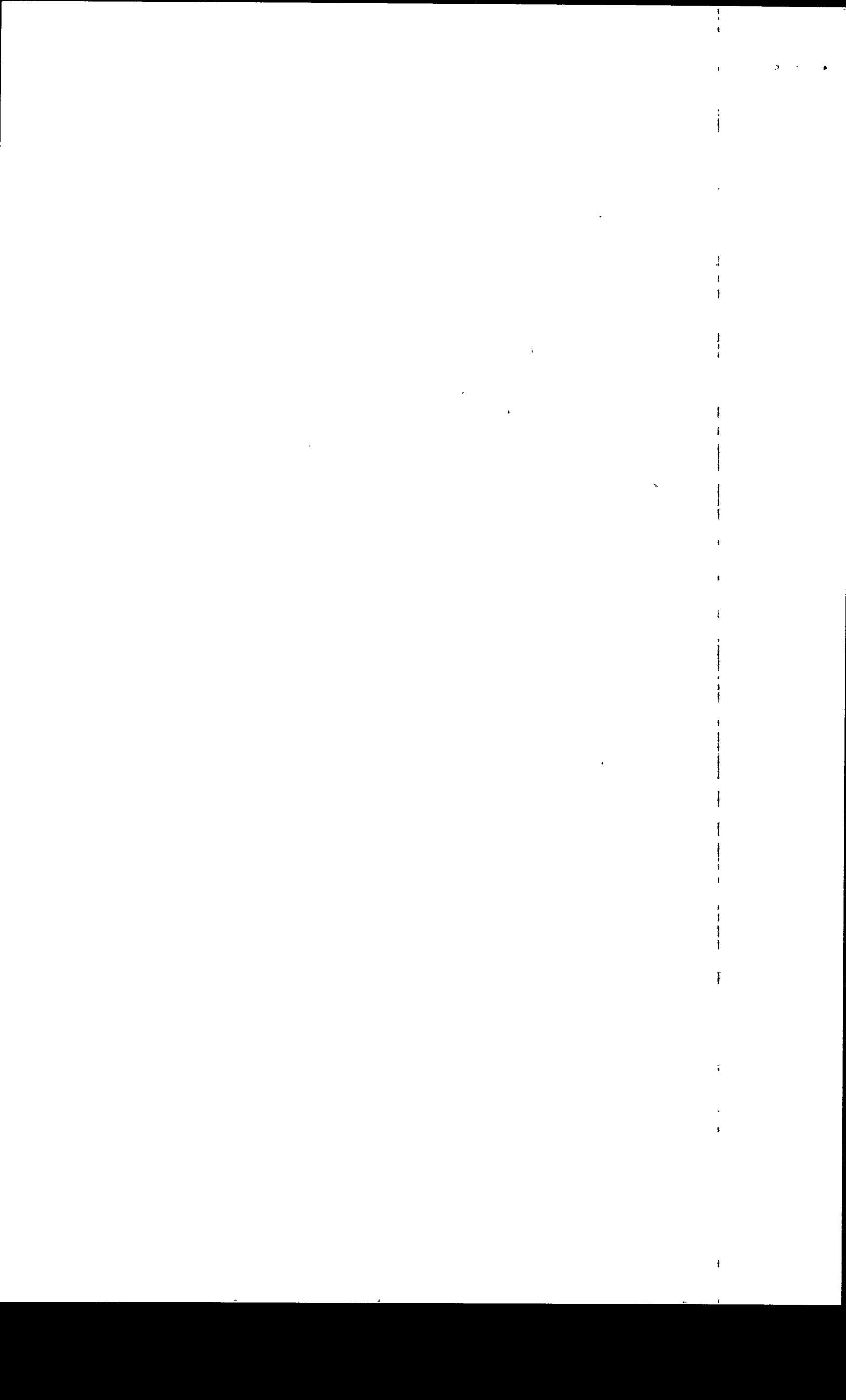


El motivo de la presente es para solicitarle reasignación ya que fui al conservador de Río Bueno y no esta inscrita dicha propiedad, esta propiedad fue asignada originalmente a mi padre Q.E.P.D. don Armando Carrasco Adriasola, esto corresponde en la Población Ejercito Libertador Pasaje 8 N° 543 de la comuna de Río Bueno. Ustedes anteriormente me informaron que aca en el SERVIU tampoco existe escritura a favor de mi padre, por ende solicito que se nos reasigne a mi a mi hermana ya que seriamos las únicas herederas y mi hermana se llama Marisol Carrasco ella se encuentra enferma y esta novidente por ende yo soy su apoderada. Agradeceré dar solución a mi petición.

Atentamente,

  
REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS  
6.274.920-2  
CELULAR 8/6491284

86491284







Río Bueno, 15 de marzo de 2010.-

## INFORME SOCIAL

Quien suscribe tiene a informar la situación socioeconómica y familiar de la persona en referencia, lo siguiente:

### **I. - INDIVIDUALIZACION**

NOMBRE : **REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS.**  
RUT : 6.274.920-2  
NACIONALIDAD : Chilena.  
ESTADO CIVIL : Separada.  
EDAD : 60 años.  
ESCOLARIDAD : 4° Enseñanza Media.  
OCUPACION : Dueña de Casa.  
DOMICILIO : Pb. Ejercito Libertador Pje.8 N° 543, Río Bueno.

### **II.- ANTECEDENTES DEL GRUPO FAMILIAR**

El grupo familiar, esta compuesto además por las siguientes personas;

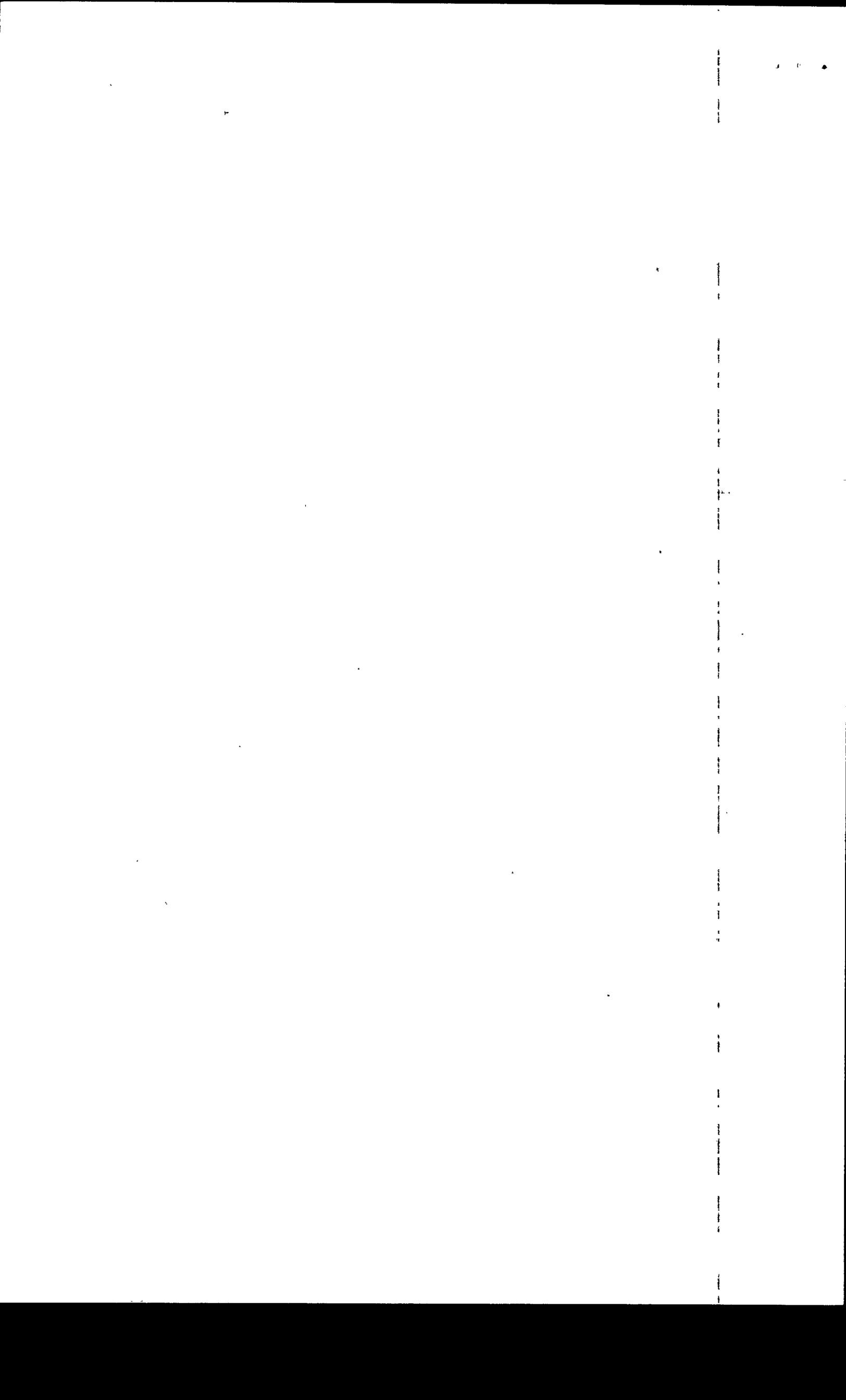
1. **MARISOL NOBELIA CARRASCO POZAS**, hermana, chilena, soltera, Rut.: 8.177.262-2, 58 años, escolaridad 1° Año de Enseñanza Media, sin ocupación a causa de la ceguera, derivada de un Glaucoma que daño el nervio Óptico, siendo beneficiaria de Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

### **III.- ANTECEDENTES HABITACIONALES**

→ El grupo familiar, habita un inmueble tipo casa en el sector Población Ejercito Libertador pasaje 8 N° 543, heredada, esta compuesta de material mixto deficiente, techumbre de zinc, forrada, consta de 5 habitaciones cocina, living-comedor, dos dormitorios y baño. ✓

Cuenta con luz eléctrica, fuente de agua de la vivienda es potable, con distribución dentro del hogar por medio de llave, en cuanto a eliminación de excretas es por medio de WC, conectado a alcantarillado, red urbanizada de servicios básicos. ✓

El mobiliario es precario para cumplir o satisfacer las necesidades básicas, condiciones de aseo e higiene aceptables.



#### IV.- ANTECEDENTES ECONOMICOS

Respecto del ingreso económico de la familia, este es solventado básicamente por el ingreso de la hermana de la Sra. Reinerina, son \$75.000 pesos con los cuales deben satisfacer las necesidades básicas, además de pagos básicos como los servicios de agua y luz, la informada no trabaja puesto que debe cuidar a su hermana que esta imposibilitada de realizar actividades de rutina diaria, debe ser supervisada para evitar cualquier tipo de accidente.

#### V.- ANTECEDENTES DE SALUD

En el grupo familiar se encuentran antecedentes de morbilidad que corresponden a la hermana de la informada a causa del Glaucoma que causo la ceguera, además de la informada que padece de Artrosis, cuya dolencia es tratada en el Hospital Regional de Valdivia en la unidad correspondiente.

Bajo estos antecedentes la Sra. Reinerina no puede trabajar, tanto por sus dolencias como por la dependencia que sostiene la hermana.

#### VI. SITUACION ACTUAL

Grupo familiar actualmente vive una situación de estrés y crisis dado a la tenencia de la vivienda que habita, por un lado este inmueble se encuentra en un mal estado de conservación, lo cual hace vulnerable a la familia en cuanto a las inclemencias de tiempo y la inseguridad que genera un inmueble en mal estado de conservación, otro tema más importante aún es que la informada reclama el Título de Dominio de la vivienda que era propiedad de su padres el Sr. ARMANDO CARRASCO ADRIAZOLA casado con la Sra. GREGORIA POZAS MERA, del matrimonio sobreviven tres hijos uno de ellos el varón tiene una vivienda en la Población Rayen de la comuna de Río Bueno, pero son estas dos hermanas que habitan la vivienda ya que siempre estuvieron al lado de sus padres hasta que estos fallecieron, reconociendo al patrimonio de la familia como propio, pero solo falta el título de Dominio, para acreditar la vivienda como propia y así acceder a los beneficios que otorga el SERVIU en lo que se refiere al Programa de Protección al Patrimonio Familiar, al Título II Mejoramiento de la vivienda que ya tiene muchos años y jamás se realizó la mantención que requería ya que la familia no contaba con los recursos económicos para tales efectos.

Los Vecinos de el Sector Ejercito Libertador que viven en la cuadra de la informada dan fe de que han vivido años en el sector, vecinos como Sra. Norma Filcun, Eliana Obando, Sergio Araneda.

1.

1

1

1

Vertical line of text on the right edge of the page, possibly a page number or index.

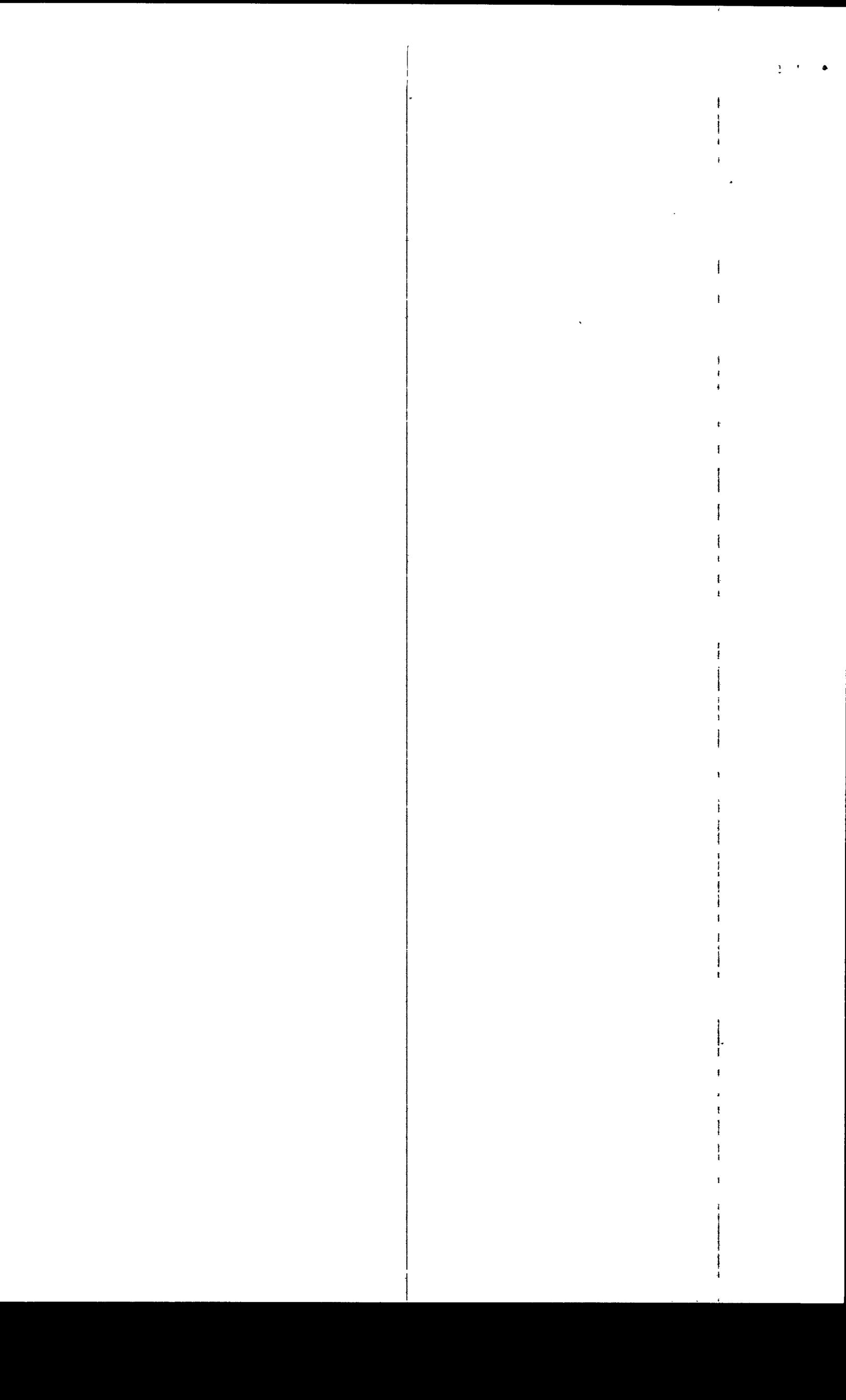
## VII.- CONCEPTO PROFESIONAL

Frente a las condiciones socioeconómicas que presenta el grupo familiar además de acreditar los años que habitan el inmueble se otorga el Informe Social para ser presentado a Don German Sáez Cabello; Director Regional Serviu Región de los Ríos.

Es todo cuanto puedo informar,



*Susana Jimena Uribe Barrientos  
Asistente Social  
Of. Subsidios Habitacionales  
Municipalidad de Río Bueno*



04/02  
01.02.2010



## MEMORANDUM N° 21.-

**ANT.:** Providencia N° 1209 de fecha 19 de Enero de 2009.-

**MAT.:** Remite antecedentes de Reasignación de vivienda de solicitado por doña Reinerina Carrasco Pozas.-

Valdivia, 26 de Enero de 2010.-

**A:** **MARITZA URIBE HIGUERAS.-**  
**ENCARGADA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES.-**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS.-**

**DE:** **KARINA FERNÁNDEZ CARRERA.-**  
**ENCARGADA DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS.-**

Por ser materia de su competencia, adjunto remito a usted antecedentes de solicitud de reasignación de vivienda ubicada en pasaje 8 N° 543, de población Ejercito Libertador de la comuna de Río Bueno, realizado por doña Reinerina Carrasco Pozas.-

Cabe señalar, que la vivienda fue asignada primitivamente a su padre don Armando Carrasco Adriasola.-

Los documentos adjuntos son los siguientes:

- 1.- Carta solicitud de fecha 19 de Enero de 2010.-
- 2.- Comprobante de Pago.-
- 3.- Certificado de Residencia de doña Reinerina Carrasco Pozas.-
- 4.- Certificado de Residencia de doña Marisol Carrasco Pozas.-
- 5.- Ordinario N° 1407 de fecha 06 de Agosto de 2009.

Hago presente a Usted, que ya fue revisado el título en el Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno y la propiedad no ha sido transferida.-

Saluda atentamente,

**KARINA FERNÁNDEZ CARRERA.**  
**ENCARGADA DEPARTAMENTO JURÍDICO.**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS.**



Distribución:

- Encargada Departamento de Operaciones Habitacionales.-
- Archivo S.I.A.C.-
- Archivo Departamento Jurídico.-
- Archivo Oficina de Partes.-

1

4

1

1

4

4

1

4

1

1

4

1

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**CERTIFICADO DE POSESION EFECTIVA**

Folio: 0001444491 Código Verificador: 1986374444913192611

Nro. Inscripción: 12827 Año: 2010

**Datos del Causante**

Nombre Causante: ARMANDO CARRASCO ADRIAZOLA  
R.U.N: 198637-6  
Profesión u Oficio: EMPLEADO PUBLICO  
Estado Civil: Casado(a)  
Último Domicilio: PJE 8 543 EJERCITO LIBÉRTADOR, RÍO BUENO, Región LOS RÍOS  
Fecha de Defunción: 7 de Diciembre de 1982  
Lugar de Defunción: RIO BUENO  
Inscripción de Defunción: N°193, registro , año 1982, Circunscripción RÍO BUENO

**Datos del Solicitante**

Nombre Solicitante: REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS  
Oficina: VALDIVIA  
Dirección Regional: LOS RÍOS  
N° Solicitud: 288  
Fecha Solicitud: 16 de Marzo de 2010

Poseción Efectiva concedida por: Director(a) Regional REGION DE LOS RÍOS  
N° Resolución Exenta: 531  
Fecha Resolución Exenta: 23 de Marzo de 2010  
Fecha de Publicación: 1 de Abril de 2010, Diario Austral Valdivia

**HEREDEROS**

N°	Nombre	RUN/RUT	Calidad	Domicilio
1	REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS	6274920-2	Hijo(a)	PASAJE8 543 POB. EJERCITO LIBERTADOR, RÍO BUENO, LOS RÍOS
2	MANUEL ARMANDO CARRASCO POZAS	5642416-4	Hijo(a)	RIO CONTRA 1367 POBL. PADRE HURTADO, RÍO BUENO, LOS RÍOS
3	MARISOL NOBELIA CARRASCO POZAS	8177262-2	Hijo(a)	FCOPIZARRO PASAJE 4 543 , PADRE LAS CASAS, ARAUCANIA

Sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a GREGORIA POZAS MERA, RUN 2915190-3, domiciliada en RIO BUENO , Región , como cónyuge sobreviviente.

El Inventario de bienes declarado y su valoración es la siguiente:

**BIENES MUEBLES: Menaje**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Descripción	Valoración (\$)
1 REFRIGERADOR	20.000
4 CAMAS	30.000
1 TELEVISOR	20.000
1 COMEDOR	25.000
1 LAVADORA	15.000
1 COCINA A GAS	65.000
1 COCINA A LEÑA	50.000

TOTAL 225.000

No existe inscripción de testamento otorgado por el causante en el Registro Nacional de Testamentos, a la fecha de dictación de la Resolución Exenta que concedió la presente Posesión Efectiva

RECTIFICACIONES, ADICIONES, SUPRESIONES Y/O MODIFICACIONES AL INVENTARIO:

\* No Registra

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE DE ENCONTRARSE EXENTO O AFECTO AL PAGO DE IMPUESTO A LA HERENCIA:

\* Consta declaración de exención a todas las asignaciones

ACEPTACIÓN CON/SIN BENEFICIO DE INVENTARIO:

\* Consta aceptación con beneficio de inventario

Fecha Emisión: 11-01-2012 10:01, ARAMOSV  
Oficina Emisión: VALDIVIA

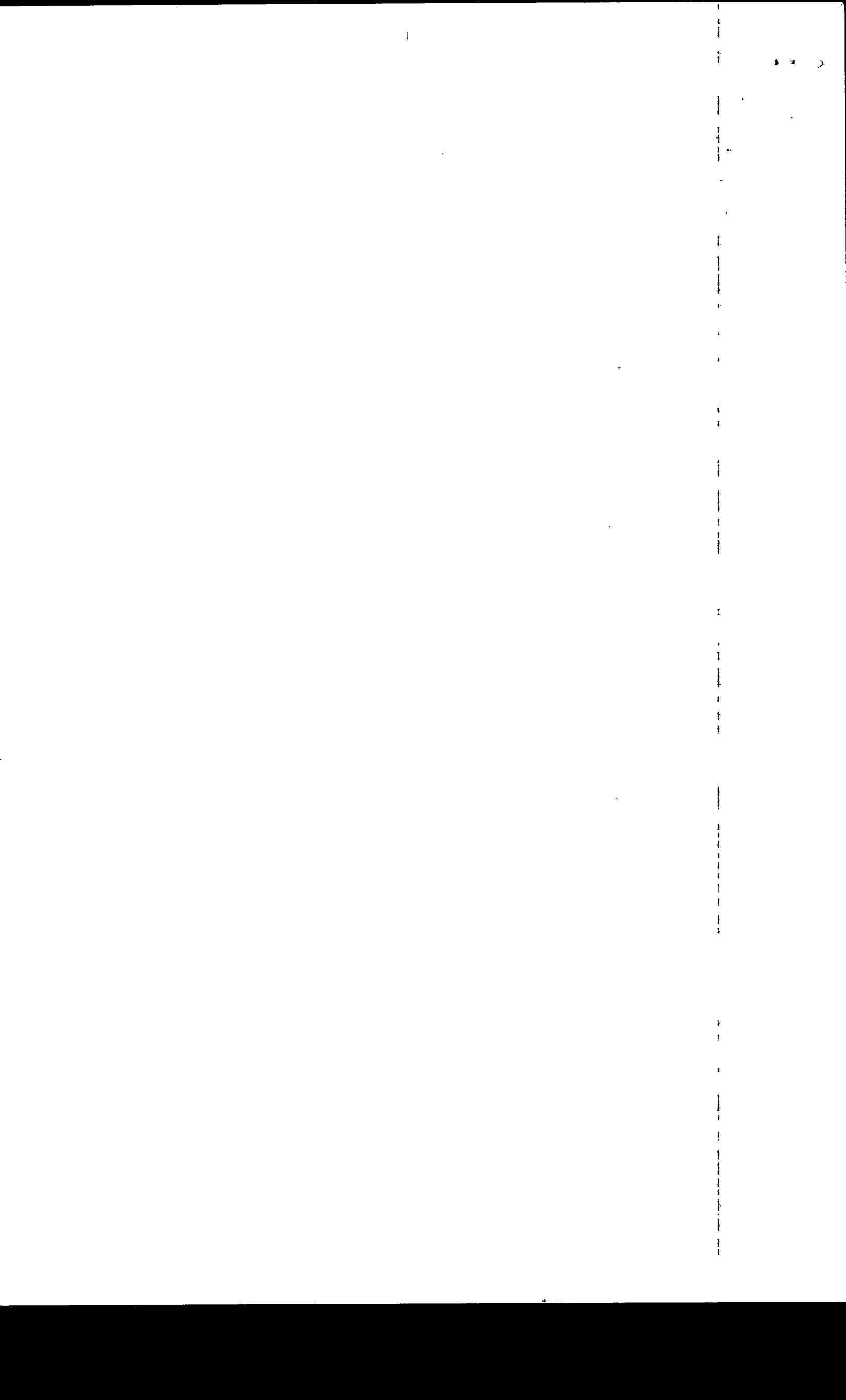


FOLIO 0001444491

CÓDIGO VERIFICADOR 1986374444913192611

**Mirta Aguilar Díaz**  
Directora Regional (S)  
Región de Los Ríos







### DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento, Yo **REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS**, Cédula Nacional de Identidad N°**6.274.920-2**, dueña de casa, casada, domiciliada en Ejercito Libertador Pasaje 8 N°543, comuna de Río Bueno; chilena, mayor de edad, bajo fe de juramento declaro:

Que vivio con su padre don Armando Carrasco Adriasola, en el domicilio antes señalado hasta la fecha de su fallecimiento el dia 7 de Diciembre de 1982 en el cual ella estaba bajo el sustento economico de el.-

Hago la presente declaración jurada para ser presentada en las oficinas y demás instituciones que fuere procedentes.-

PARA CONSTANCIA FIRMO



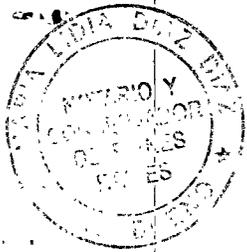
REINERINA Y. CARRASCO POZAS

FIRMO ANTE MI:

RIO BUENO, 18 DE MARZO DE 2013./mia.-







## DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento, comparecen doña **MARISOL NOBELIA CARRASCO POZAS**, Cédula Nacional de Identidad **N°8.177.262-2**, soltera, pensionada, domiciliada en pasaje Ocho N°543, Población Ejercito Libertador, comuna de Río Bueno; don **MANUEL ARMANDO CARRASCO POZAS**, C.N.I.**N°5.642.416-4**, soltero, taxista, domiciliado en calle Río Contra N°1637, Villa La Florida, comuna de Río Bueno; y doña **CRISTINA XIMENA VERA HUINCA**, C.N.I.**N°13.402.441-0**, soltera, pensionada, domiciliada en calle Río Contra N°1637, Villa La Florida, comuna de Río Bueno; chilenos, mayores de edad, bajo fe de juramento exponen:

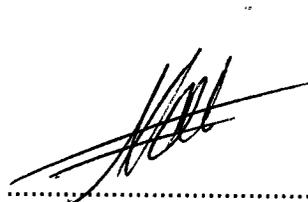
Que en forma conjunta ceden todos sus derechos que le corresponden en la casa habitación ubicada en Pasaje Ocho N°543, Población Ejercito Libertador, comuna de Río Bueno, a doña **REINERINA YOLANDA CARRASCO POZAS**, C.N.I.**N°6.274.920-2**; no teniendo reclamo alguno que formularse.-

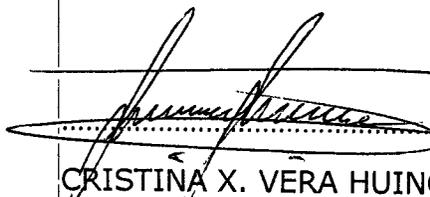
Hacen la presente declaración jurada para ser presentada en las oficinas e instituciones que fuere procedente y para los trámites a que haya lugar.-

Antes de firmar doña Marisol Nobelia Carrasco Pozas, declaro no poder hacerlo, firmando a su ruego doña Cristina X. Vera Huinca.-

PARA CONSTANCIA FIRMAN

  
.....  
MARISOL N. CARRASCO POZAS

  
.....  
MANUEL A. CARRASCO POZAS

  
.....  
CRISTINA X. VERA HUINCA

FIRMARON ANTE MI:

RIO BUENO, 05 DE ABRIL DE 2013.-psm.-



